

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de octubre de 2022, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita recurso de reposición contra auto que aprueba costas. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2241
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO V.
APODERADA DRA. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS
DEMANDADO: ALICIA SION DE COHEN
MOISES ELIAS COHEN SION
ESTHER COHEN SION DE LETCHER
MARCELA COHEN SION DE YAFEE

RADICACIÓN: 760014003001**2019-00054-00**

Dentro de la presente actuación el apoderado de la parte demandada, mediante escritos que anteceden interpone recurso de reposición contra el auto que aprueba costas dentro del proceso en mención.

Sea lo primero señalar que el recurso interpuesto fue presentado en forma extemporánea, si en cuenta se tiene que el escrito se presentó el día 7 de julio de 2022, y el auto fue notificado por estado el 1 de julio de 2022.

Por tanto, que el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Estado No. 157

06 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c82154941b99054ef986f20717b1d90717297b70f057b2f7b5b3c0291e0b183

Documento generado en 05/10/2022 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso la presente Liquidación Patrimonial, poniendo en conocimiento el contenido el proyecto de Adjudicación presentado por el Liquidador. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2242

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO
Liquidador: GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ
notificacionescec@domina.com.co
Acreedores: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P
INVERSIONES RAMOS Y CIA
BANCOLOMBIA hoy REINTEGRA CREDIFINANCIERA
FUNDACION MUNDO MUJER
JAIR RODRIGUEZ PLYONERA
HECTOR SINIESTERRA
Radicación: 760014003001 -**2019-00700-00**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el Liquidador dentro del proceso de la referencia, presentó el proyecto de Adjudicación, por consiguiente, se agregará al expediente ordenando dejar en conocimiento de las partes interesadas en la Secretaría del despacho, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia de acuerdo a lo dispuesto en el art. 568 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR al expediente el proyecto de Adjudicación presentado por el Liquidador Gonzalo Iván García Pérez, dentro de la presente Liquidación Patrimonial de la señora DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: DEJAR en la Secretaría del despacho y a DISPOSICIÓN de las partes interesadas, el proyecto de Adjudicación presentado por el Liquidador y visto en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

numeral 16 del expediente electrónico, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia de acuerdo a lo dispuesto en el art. 568 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 157

06 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585f610438ce756f7557eedf7d5e40924725d711e475986e67bfbebed6611227**
Documento generado en 05/10/2022 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

A. Interlocutorio No.

Referencia: verbal pertenencia
Demandante: María Emma López Muñoz
Demandados: Leonardo Méndez Vargas, Ana Silvia Aguirre de valencia, Ana Quilia Aguirre Vélez, Ezequiel Aguirre Vélez, pedro Antonio Aguirre Vélez, Rosaura Aguirre Vélez Correa y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
Radicación: 2020-032

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el día 17 de agosto de 2022, mediante el se fijo nueva fecha para audiencia.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandante, esgrime los siguientes argumentos:

argumentando que no se acató el requerimiento de aportar el certificado de defunción del señor LEONARDO VARGAS MENDEZ(Q.E.P.D).Quisiera recordar al despacho, que dicho requerimiento fue efectuado durante la audiencia realizada el pasado 17 de mayo de 2022,que tuvo inicio a las 9:30 AM y que el mismo fue atendido durante la audiencia a las 10:47 AM. Para lo cual el despacho confirmo simultáneamente su recibido en la audiencia, como se puede evidenciar a continuación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

De: jaimedrodriguezvargas <jaimedrodriguezvargas25@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 10:47 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Comparto 'REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN' contigo

Buen día,
Adjuntó registro civil de defunción conforme a lo solicitado



Teniendo en cuenta lo anterior solicito muy respetuosamente al despacho considera una fecha más próxima para la audiencia que se encuentra pendiente, en aras de que no se extienda por más tiempo el litigio.

II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.
2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por el recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento de la providencia que data al 17 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó nueva fecha de audiencia

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, esta instancia judicial, fijo nueva fecha para audiencia.

Ahora bien, el apoderado actor el día 18 de agosto del año en curso, presentó escrito de reposición, en el cual manifestaba su inconformidad respecto de la providencia auto 1802.

De ahí que se observe que efectivamente el Juzgado fijó nueva fecha para audiencia, no solo por las razones que trae el apoderado, sino por las siguientes:

1. Es imprescindible dar publicidad de la valla, la cual debió ser corregida, como se indicó en la audiencia pasada, respecto de los herederos indeterminados y personas que se crean con derechos sobre el bien.
2. Para la fecha de la que hubo de aplazarse no se había corregido o enviado prueba de la valla corregida.
3. El agendamiento de audiencias obedece a una programación que hace el juzgado, es decir no por razones meramente aleatorias.
4. La programación de audiencias se realiza con las fechas más prontas posibles.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	--	------------------

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el auto N° 1802 del 17 de agosto de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 157
06 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f18baa7734ba3cf7538a6fa7e82dc26c882e173a7339c2a18edbd6a56ed77c**
Documento generado en 05/10/2022 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 05 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente notificación realizada por el despacho al correo electrónico del curador ad litem del demandado a la dirección electrónica aportado con la demanda. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2243

Proceso

Ejecutivo

Demandante

BANCO DE BOGOTA

bbjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado

LUCIA MEDINA MEJILLA

olmm@legalcorpabogados.com

Demandado

VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL C.C.10.300.991

Radicación

2020-181

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y al darse la aceptación de curaduría por parte del abogado Wilson Castrillón Murillo, el tener el despacho el correo electrónico wilcamur@yahoo.com procedió por medio de la secretaría a realizar su notificación efectiva del Auto que libra mandamiento pago, en cumplimiento a lo dispuesto el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

TENER en cuenta la notificación efectuada el día 29 de septiembre de 2022, como consta en el expediente, realizada por la secretaría del despacho a las 3:55 am, al correo electrónico previamente mencionado del curador ad litem del demandado **VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL** quien se tendrá por notificado el 04 de octubre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 157
06 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21b287460caa80fa95e14761ef7519287431fae937a16a54f3c9aaf831adbd9**

Documento generado en 05/10/2022 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 05 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR G
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2244

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL SA

Apoderada DORIS CASTRO VALLEJO
puertaycastro@puertaycastro.com

Demandado: JOHN HADER MUÑOZ CAMACHO
MARIA TERESA VALLEJO MONTAÑO

Radicación: 2020-000549

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 21 de octubre de 2020 y mediante auto interlocutorio No. 1635 del 18 de noviembre de 2020, se libró orden de pago, por la suma de treinta y cinco millones doscientos diez mil setecientos veinticinco pesos (35.210.725) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenido en el PAGARÉ No. 132207326190 de 21 de octubre de 2013, con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra JOHN HADER MUÑOZ CAMACHO Y MARIA TERESA VALLEJO MONTAÑO, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó por aviso entregado el 14 de septiembre de 2022, sin que hubiesen propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL SA.** contra JOHN HADER MUÑOZ CAMACHO Y MARIA TERESA VALLEJO MONTAÑO tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 1635 del 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **Tres Millones trescientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos/Cte** (\$3.373.298

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	--------------------

760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 157
06 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faaef004494f339f95c11eb1a912c21b339e643a3dbaccac1290e8db6eb3bc8**

Documento generado en 05/10/2022 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la apoderada solicita la suspensión de la demanda desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 (6 meses). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE- PH
NIT:900.788.800-2
gerencia@grupopineda.com.co
APODERADO: DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR
uszu.asesoriaslegales@gmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO RIASCOS RIASCOS C.C.1.058.668.469
RADICACION: 2021-00312-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicitan la suspensión del proceso desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 (6 meses), toda vez, que por mutuo acuerdo se celebró acuerdo de pago sobre la obligación, siendo procedente se procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Santiago de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO- SUSPENDER el presente proceso a partir del 25 de agosto de 2022 por el término de seis meses, es decir, hasta el 25 de febrero de 2023 de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO- No hay lugar a condenar a costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 157
06 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348e6ec5e27c0f1fcad290ac5bbf41cbb6aaac2de018c834f1709a5b5cdd71cc**

Documento generado en 05/10/2022 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso con poder. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 05 de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

AUTO No. 2245
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOVALLE S.A E.S.P
NIT:900.235.531-3
Jessica.trejos@promoambientalvalle.com
APODERADO: ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA
C.C.1.130.682.561
Angelica.grisales@promoambientalcali.com
DEMANDADO: ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ C.C.16.759.315
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-00377-00

En memorial que antecede el demandado **ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA**, en calidad de representante legal de **PROMOVALLE S.A E.S.P**, manifiesta que confiere poder para su representación a: **ANDRÉS MARIA DELGADO ARBELÁEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.1.144.085.939, abogado titulado con tarjeta profesional No.334.143 del C.S.J., con dirección electrónica registrada: andres.echeverry@promoambientalcali.com

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al señor **ANDRÉS MARIA DELGADO ARBELÁEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.085.939 y **T.P No. 334.143** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 157

06 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

CF

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f754844209357efea17f16993f54f47430aca75bfa5b9ca980fd3a99712db46**
Documento generado en 05/10/2022 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, la presente reforma a demanda junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR G
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2246

Referencia: SUCESION
Causante: ENRIQUE MUÑOZ

Demandantes: CARMEN EMILIA RIOJA DE MUÑOZ
carmenrioja@yahoo.com
MABEL MUÑOZ RIOJA maybellina56@gmail.com
ENRIQUE MUÑOZ RIOJA enriquemunoz09@hotmail.com
ADRIANA MUÑOZ RIOJA adrianamunozrioja@yahoo.com
ERIKA MUÑOZ RIOJA erikhan@yahoo.com

Radicación: 2021-00500-00

En virtud al informe secretarial que antecede y toda vez que la solicitud de reforma de la demanda conforme al art. 93 del CGP, es necesario advertir que:

- Artículo 93 cgp: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**

Siendo procedente la anterior solicitud de reforma de la demanda, el juzgado procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes ENRIQUE MUÑOZ, quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 6.043.510, fallecido el 07 de junio de 2018 en la ciudad de Cali, siendo este su ultimo domicilio; y de la señora CARMEN EMILIA RIOJA DE MUÑOZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 29.050.522, fallecida el 3 de septiembre de 2022, en la ciudad de Cali, ciudad de su último domicilio.

TERCERO: DECRETAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre los cónyuges CARMEN EMILIA RIOJA DE MUÑOZ y ENRIQUE MUÑOZ, por ministerio de ley.

CUARTO: RECONOCER como herederos a los señores MABEL MUÑOZ RIOJA, ENRIQUE MUÑOZ RIOJA, ADRIANA MUÑOZ RIOJA, ADALGIZA MUÑOZ RIOJA y ERIKA MUÑOZ RIOJA en calidad de hijos, que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en concordancia con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida}

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 157

06 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad06c4d7b0e37f338775f47e8c07d351ba9916fb0863215125cb3a2c2d3fe157**
Documento generado en 05/10/2022 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente expediente junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2247

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: CARLOS ARTURO CAÑÓN CAÑÓN
Conciliador: Dra. FRANK HERNANDEZ MEJIA
Radicación: 760014003001 **20210053900**

Por medio de escrito solicita banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia. comunica la cesión de crédito a favor de AECSA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ACEPTAR la cesión del crédito realizada dentro del presente trámite por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, en calidad de cedente a favor de Aecsa S.A.. como cesionaria, esto en los términos del artículo 68 del C. G del P.
- 2.- NOTIFICAR al deudor de la cesión a través de la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 157
06 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6e527c012b5b05f82397088ad1d24fb872749797afc363d3b3274549bce9ed**

Documento generado en 05/10/2022 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2248

Referencia: SUCESIÓN
Demandante: WALTER LOPEZ VIVAS
Walterlopez1996@hotmail.com
Demandado: HAROLD ANDRÉS LOPEZ LLANTE Y
JENNIFER LOPEZ LLANTE
Radicación: 760014003001 20210073700

Mediante **auto interlocutorio No.1457 del 01 de julio de 2022**, notificado en el estado **No110** del 05 de julio de 2022 en el cual se ordenó a la parte interesada armar al expediente copia del auto admisorio de la demanda debidamente cotejado por la empresa de mensajería, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo; se declarará que operó el desistimiento tácito y se dispondrá la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

terminación del presente proceso ejecutivo, decretando así mismo el archivo de este.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **WALTER LOPEZ VIVAS** por intermedio de apoderada judicial en contra de **HAROLD ANDRÉS LOPEZ LLANTE Y JENNIFER LOPEZ LLANTE** atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiese, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 157

06 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García

Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5816c5269f0d4c4fbed10ee2977cd6542a108c83d5ab8f8ca75549a72742f5c**
Documento generado en 05/10/2022 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2178 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 432.000
Total	\$ 432.000

Son **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2178 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 05 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2249
PROCESO:
DEMANDANTE:

DEMANDADO:
RADICACION:

EJECUTIVO
NUBIA BERTIN RAMIREZ C.C.29.279.058
secretariaguerreroabogado@gmail.com
lebertin@hotmail.com
JOHAMMA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C.1.130.360.185
FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C.1.130.589.040
2021-00956-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 157

06 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4353f76e35e574724bf2078f03293ee0b61cd0796a0d762a5409d09137a323d**

Documento generado en 05/10/2022 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V. 04 de octubre del año dos mil veintidos 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando constancia de notificación fallida de la demanda la empresa ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 04 de octubre del año dos mil veintidos (2.022)

AUTO INTER No. 2250

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
notificacionesprometeo@aecea.co

Apoderado: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecea.co

Demandados: ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541
contabilidad@arquitrab.com
JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706
javimunozeidcar@gmail.com

Radicación: 760014003001 **2022-00086-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde presentó certificación del trámite de notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P. dirigido a la demandada la empresa ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 a la dirección CALLE 10 # 4 -40 OFICINA 403 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE de Santiago de Cali – Valle Del Cauca, donde fue entrega la citación de que trata el art. 291 de la misma norma, con nota de devolución emitida por la empresa PRONTO ENVIOS (siendo su resultado: DESOCUPADO), en la fecha de 17 de septiembre de 2022.

se agregará al expediente para que obre y conste y, en consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento conforme lo pedido por el jurista, dando cumplimiento a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedida por el Gobierno Nacional, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación presentada por la parte actora, sobre el cotejo de notificación dirigida a la demandada la empresa ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541, emitidas por la empresa PRONTO ENVIOS, para que obre en el proceso,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada la empresa ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541, de conformidad con lo indicado en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 157

06 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a76cf2f4136b7fae3e55defeb206b66ad350492affd952ad5a61b2345b08db**
Documento generado en 05/10/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2)8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que fue subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Cali, 05 de octubre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 193

Referencia: Liquidación de Sociedad Conyugal y Sucesión Conjunta Intestada
Demandante: ADRIANA BOTERO RIVERA
JUAN DAVID BOTERO RIVERA
Causante: MARIA LUCELY RIVERA DE YEPES
LINO JOSE FLER YEPES MORENO
Apoderado FERNEY VARELA MENDEZ
Radicación: 2022-00608

AUTO No. 2240

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro del trámite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por los señores **ADRIANA BOTERO RIVERA y JUAN DAVID BOTERO RIVERA**, quien ostenta la calidad de hijos de los señores MARIA LUCELY RIVERA DE YEPES y LINO JOSE FLER YEPES MORENO (q.e.p.d), observándose que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 487 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes MARIA LUCELY RIVERA DE YEPES Y LINO JOSE FLER YEPES MORENO (**q.e.p.d.**), quien en vida se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 25.012.550 (MARIA LUCELLY) y 4.318.124 (LINO JOSE FLER); fallecidos el 30 de agosto de 2019 y 27 de marzo de 2021 en la ciudad de Cali, respectivamente, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los señores, **ADRIANA BOTERO RIVERA Y JUAN DAVID BOTERO RIVERA** quienes ostentan la calidad de hijos de la señora MARIA LUCELY RIVERA DE YEPES (q.e.p.d), y LINO JOSE FLER YEPES MORENO (q.e.p.d.).

TERCERO: REQUERIR a los señores **ADRIANA BOTERO RIVERA Y JUAN DAVID BOTERO RIVERA**, quien ostentan la calidad de hijos de los señores MARIA LUCELY RIVERA DE YEPES (q.e.p.d), y LINO JOSE FLER YEPES MORENO (**q.e.p.d.**), para que manifiesten si aceptan la herencia con beneficio de inventario o la repudian.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor FERNEY VARELA MENDEZ, portador de la C.C. No. 16.712.920 y T.P. No. 129.661 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 157 06 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b9e2d87faf6e1bd6b4d635d5f8a1dd238998a2487cfaadd884a1c5922562ee**

Documento generado en 05/10/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>